



CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, demanda singular de mínima cuantía la cual correspondió por reparto el 16 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de febrero de 2023.


LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 0513
Radicado N°666824003002-2023-00083-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
JUAN DIEGO VALENCIA vs ANDRES FELIPE CANDAMIL TORRES.

Del estudio de la demanda, se observan la siguiente falencia, el poder arrimado no goza de claridad, puesto que en el cuerpo del mismo se indica que "... *el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 001 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo).*" mientras que, en los hechos, pretensiones y título soporte de la ejecución (letra de cambio) indica un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.oo).

El anterior aspecto debe ser corregido, puesto que el mandato como aquél que otorga derecho de postulación debe gozar de claridad en los términos del art. 74 del CGP, y por su parte la demanda a través de la cual se solicita el reconocimiento de un derecho también debe gozar de esa misma cualidad en los términos del art. 82-4,5 y 9 ibidem.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurada por ANDRES FELIPE CANDAMIL TORRES contra ANDRES FELIPE CANDAMIL TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 032
Del 23-02-2023

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3652545ba9e7578213c086dc473541114eb9c69d47f0ed1566c5ed0f4e871df**

Documento generado en 22/02/2023 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>